

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'50 "
Anuncios para suscritores, «línea».	0'10 "
Idem para los que no lo son.	0'25 "

Núm. 2141.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

Número 559.

D. Vicente Gotarredona de Serralde, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza.

Doy fé: que en el incidente seguido en dicho Juzgado sobre declaracion de pobreza de Francisco Mari y Ferrer, ha recaido la sentencia que sigue.—En la Ciudad de Ibiza á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta, el Señor D. Enrique del Todo y Pont, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto este incidente de pobreza y—Resultando que el procurador D. Antonio Planells, en nombre de Francisco Mari y Ferrer, albañil, vecino de esta Ciudad, con fecha tres de Mayo último y á fin de litigar con Juan Mari y Torres, de la propia vecindad, en reclamacion de docientos pesos del pais, que como heredero de Antonio Mari y Torres adeudada, se solicitó la declaracion de pobreza de su representado.—Resultando que conferido traslado de dicha pretension al demandado y al Ministerio Fiscal, citados y emplazados en forma personalmente, se evacuó por el último y no por el primero, por lo que le fué acusada oportunamente la rebeldia señalándole los estrados del Juzgado para las sucesivas diligencias.—Resultando que recibidos los autos á prueba por término de la ley, se practicó la propuesta por el actor apareciendo de la testifical por él suministrada, que no posee bienes ni rentas de ninguna clase, ni ejerce industria manteniéndose del pro lucto de su trabajo de la carretera como jornalero.—Considerando que por el resultado de la prueba suministrada, es evidente que Francisco Mari y Torres, tiene perfecto derecho á ser declarado pobre en el sentido legal como comprendido en el número primero del artículo

ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.—Visto el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley y lo espuesto por el Ministerio Fiscal en su último dictamen, de conformidad con el mismo, Fallo; que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á Francisco Mari y Torres, y con derecho á disfrutar de los beneficios que la ley concede á los de su clase, en el litigio que intenta entablar contra Juan Mari y Torres y sus incidencias, sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y docientos de la repetida ley de Enjuiciamiento civil. Asi por esta sentencia definitiva que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, despues de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos segun se determina en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez en audiencia publica de este día de que doy fé.—Enrique del Todo.—Ante mí.—Vicente Gotarredona. Y para que conste y en virtud de lo mandado, libro el presente en Ibiza á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos ochenta.—V.º B.º Enrique del Todo, Vicente Gotarredona.

Núm. 560.

D. Gregorio García de Leaniz, juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto hago saber: que por parte de D. José, don Eusebio, D.ª Catalina y D. Pilar Ferrer y Estrader hermanos, se ha incoado expediente para el deslinde y amojonamiento de una porcion de terreno situado en el punto llamado «El llano del Castillo», término de esta Ciudad, de estension de unas trece áreas y media, lindando en gran parte con otra pieza de tierra que fué de doña

Concepcion Armario y se subasta á instancia de D. José Ignacio Taronjé y otros, practicándose la diligencia segun se solicita con citacion de los referidos Armario y Taronjé, á lo que se ha accedido. Y como es ignorado el paradero de dicha Armario, se le cita en virtud del presente para que dentro el término de nueve dias comparezca en el memorado expediente para los efectos que tenga por oportunos, ó bien sea en su caso sus herederos ó sucesores, con la advertencia de que no obstante su ausencia se procederá á la memorada diligencia de deslinde y amojonamiento, para lo que queda señalado el día doce de Noviembre próximo á las tres de la tarde.

Palma veinte y ocho de Octubre de 1880.—Gregorio García de Leaniz.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 561.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias, una pieza de tierra de estension de tres cuarteradas, cinco huertos, cinco destres ó sean docientas treinta y seis áreas diez y siete centiáreas ocho mil seiscientos ochenta y siete diez milésimos, sita en el término de Llummayor, llamada *Camp de Vidal*, de procedencias del predio *Ses Casas novas*: lindante por N. con camino que de este villa conduce al predio la Torre, O. con camino de establecedores, Sur tierra de Jaime Puig (a) *Garamet* y por E. con la de los hermanos Antonio y Rafael Sastre y Garau, justipreciada por peritos en mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

Pertenece dicha finca á Francisca Sastre y Garau y se vende á instancia de su marido Juan Garau y Clar para pago de costas en la querella este siguió contra aquella sobre adulterio. Queda señalado para su remate el día veinte y dos de Noviembre próximo venidero á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, el

cual se verificará con las condiciones siguientes:—Primera.—Serán de cargo del comprador el satisfacer cada año á Francisca Garau y Pons madre de la Sastre, la cantidad de tres libras mallorquinas quince sueldos y dos dineros equivalentes aproximadamente á á doce pesetas cincuenta y un céntimos, como vitalicio de dicha Garau, sin que por dicha prestacion pueda pedir el comprador baja alguna del precio.—Segunda.—Que para admitir postura será preciso que el que quiera proponerla deposite previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del evaluo en cantidad de ciento cuarenta y cinco pesetas que será retenido si se la adjudicase y devuelto en otro caso, hallándose libres de esta condicion los que sean acreedores por costas y honorarios en esta causa si ofrecieren postura y Tercera que serán de cuenta del comprador los gastos de remate; derechos de todas clases por el mismo, los de traspaso al Estado, escritura é inscripcion en hipotecas, el alodio á que estuviera sugeto y el pago de los censos á que se hallase afecta la finca, con baja del seis por ciento si se prestan á particulares sea cual fuese el fuero y si al Estado al tipo de redencion. Palma veinte y siete de Octubre de 1880.—G. García de Gorniz.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 562.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud de la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á José Marcó y Rosselló, hijo de Sebastian y de Antonia, natural y vecino de esta Ciudad, soltero, carpintero, de veinte años de edad, sabe leer y escribir, para que dentro de diez dias á contar desde que se publique esta en la Gaceta de Madrid, que por único plazo se le señalan, comparezca en el juzgado de

primera instancia del distrito de la Lonja de esta Ciudad y oficio del infrascrito escribano, á fin de que nombre abogado y procurador que le defiendan, en la causa criminal que sobre sustraccion de dinero á su tío D. Antonio Rosselló, se le instruye.

Palma diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 563.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS.

Siendo de necesidad adquirir en arrendamiento un local apropiado y que reuna las debidas condiciones para Oficinas, despacho y almacenes de esta Aduana, se hace pública por segunda vez por medio de este anuncio invitando á los dueños de fincas, para que en el término de 30 dias presenten en esta Administracion principal sus proposiciones.

Palma á 26 Octubre de 1880.—El Administrador, Miguel de Guzman.

Núm. 564.

D. Tomás Fortuñy y Veri, Capitan de Infantería de Marina, agregado á esta Comandancia de Marina de esta provincia, Fiscal de una Causa.

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza al patron y tripulantes del Laud que en dos de Agosto último fué apresado en Punta de la Aguja, Felanixt, por la Barquilla n.º 1. de esta Direccion de Guarda Costas, cargado con tres bultos tabaco de contrabando, á fin de que y en el término de veinte dias á contar desde su insercion en el Boletín Oficial de dicha provincia, se presenten en esta Comandancia á prestar su inquisitiva en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo en las inteligencias que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 26 Octubre 1880.—Tomás Fortuñy.—P. M. de S. S. Juan J. de Vives, Secretario.

Núm. 565.

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza al patron y tripulantes del Laud que en la noche del dia diez y seis de Agosto último dejó tres bultos de tabaco de contrabando en la Costa de Santañy y puerto denominado *Los Baos* los cuales fueron apresados por la escampavía «Escucha» de esta Direccion, á fin de que y en el término de veinte dias á contar desde el en que tenga lugar su insercion en el Boletín Oficial de esta referida provincia se presenten en esta Comandancia á prestar su inquisitiva en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 27 Octubre 1880.—Tomás Fortuñy.—P. M. de S. S. Juan J. Vives Secretario.

Factoría de Subsistencias de Mahon.

2.ª decena de Octubre de 1880.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría, durante la expresada decena.

Dias.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	ARTÍCULO.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad		IMORTE.	
					Pesetas.	'Pesetas.		
18	D. Miguel Estela.	Mahon.	Harina de 1.ª	25'00	47'50	1187'50		
18	El mismo.	id.	id. de 2.ª	50'00	44'20	2210'00		
18	El mismo.	id.	id. de 3.ª	25'00	38'10	952'50		
18	D. Juan Camps.	Alayor.	Paja de trigo.	15'00	5'41	81'15		
18	El mismo.	id.	Cebada del País.	12'00	6'75	81'00		
TOTAL....							4512'15	

Mahon 20 Octubre de 1880.—El Administrador, Juan Van Wahé.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.

Núm. 567.

Factoría de Utensilios de Mahon

Mes de Octubre de 1880.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena del expresado mes.

Dias.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE DE ARTÍCULO.	CANTIDAD	PRECIO de la unidad		IMPORTE.
					Pesetas.	Pesetas	
15	D. Miguel Estela.	Mahon	Aceite de 2.ª clase	150	1'08	162'00	

Mahon 20 de Octubre de 1880.—El Administrador, Juan Van Wahé.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.

Núm. 568.

Factoría de Subsistencias de Palma.

Mes de Octubre de 1880.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena del expresado mes.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR.	CLASE DEL ARTÍCULO.	CANTIDAD			PRECIO de la unidad
			qq. métrs.	Litros.	Hectógrs.	
15	D. Baltasar Cortés.	Harina de 1.ª clase.	20'00			49'00
15	El mismo	Idem de 2.ª id.	40'00			44'00
15	El mismo	Idem de 3.ª id.	20'00			37'50
15	D. Miguel Verger.	Leña en rama.	20'00			2'15
15	D. Baltasar Cortés.	Cebada.	1600'00			0'80

Palma 21 de Octubre de 1880.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Núm. 569.

D. Ramon de Labray y Chulia, capitán graduado Teniente de Infantería de Marina, agregado á la Comandancia de esta provincia y Fiscal de una Sumaria.

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza á los individuos que depositaron en la *Isla Plana*, veinte y seis bultos tabaco de contrabando, los que fueron apresados el 15 de Agosto último, por la Barquilla número 1. de esta Division de Guarda Costas afin de que y en el término de veinte dias á contar desde su insercion en el Boletín Oficial de dicha provincia se presenten en esta Comandancia á prestar su inquisitiva en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 26 Octubre de 1880.—Ramon de Labra.—Por M.º de S. S., Juan J. de Vives, Secretario.

MINISTERIO DE MARINA.

PROGRAMA'

DE LAS PAPELETAS PARA LA ADMISION

DE ALUMNOS EN EL CUERPO

DE INFANTERIA DE MARINA.

(Conclusion.)

GEOMETRÍA PLANA.

24.

Problemas.

1.º Reducir un polígono á otro equivalente que tenga un lado ménos.
—2.º Idem un polígono á triángulo equivalente.—3.º Idem un triángulo á cuadrado equivalente.—4.º Idem un paralelógramo á cuadrado equivalente.
—5.º Idem un polígono cualquiera á cuadrado.—6.º Idem un círculo á cua-

drado equivalente.—7.º Dado un polígono, construir otro semejante que esté con el primero en una razon dada.

GEOMETRÍA DEL ESPACIO.

Primera papeleta.

Perpendiculares y oblicuas á un plano.—Generacion del plano.—Propiedades de las perpendiculares y oblicuas á un mismo plano.

2.ª

Propiedades de las líneas paralelas á un plano.—Planos paralelos.—Proyeccion de un punto y de una recta.—Angulo de una recta con su proyeccion.—Angulos de dos planos,

3.ª

Angulos diedros.

Definiciones.—Propiedades de los ángulos diedros y sus ángulos planos correspondientes.—Planos perpendiculares.—Planos paralelos cortados por un tercero.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Octubre de 1880.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
12	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
13	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
14	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
15	1	»	1	2	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
16	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
17	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
18	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	3
19	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
20	2	1	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	4
	14	11	25	3	1	4	29	»	»	»	»	»	»	29

Palma 21 de Octubre de 1880.—El Juez municipal, Francisco Salvá.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Octubre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	1	1	»	2	2	»	»	2	4
12	1	1	»	2	2	2	»	4	6
13	»	»	»	»	4	»	1	5	5
14	4	»	»	4	»	»	1	1	5
15	2	»	»	2	»	1	1	2	4
16	1	»	»	1	»	»	»	»	1
17	1	1	»	2	»	»	»	»	2
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	1	»	1	1	»	»	1	2
20	»	1	»	1	»	»	1	1	2
	10	5	»	15	9	3	4	16	31

Palma 21 de Octubre de 1880.—El Juez municipal, Francisco Salvá.—El Secretario, Francisco Garau.

Los hijos de militares podrán presentarse á examen con un año menos de los prescritos, siempre que reunen todas las demás condiciones.

Art. 37. Los que deseen concurrir á estos exámenes se dirigirán por medio de instancia al Excm. Sr. Ministro del ramo, acompañando los documentos legalizados siguientes:

- 1.º Fé de Bautismo.
- 2.º Certificación de buena conducta.

3.º Certificación que acredite haber sido aprobados en Universidad ó Instituto autorizado por el Gobierno, de Geografía, Historia universal y de España, pudiendo en caso contrario ser examinados de ellas.

Art. 38. Los exámenes comprenderán las materias que á continuación se expresan: Aritmética, Álgebra, Geometría, Geografía, Historia Universal y de España; todo con la extensión del autor que señale la Junta de estudios.

Traducir además correctamente el francés ó inglés; dibujo topográfico.

Art. 39. Para cada materia habrá papeletas en que se dividan y comprendan las teorías correspondientes, y cada aspirante sacará tres á la suerte, pudiendo hacer los examinadores las preguntas que juzguen convenientes, tanto sobre dichas papeletas como

sobre cualquiera de las otras, hasta cerciorarse del grado de instrucción del aspirante que se examina. Concluidos los exámenes de cada día, la Junta directiva discutirá en seguida acerca de la idoneidad y extensión de conocimientos de cada uno de los examinados, procediéndose después á la votación. Esta será secreta, valiéndose de cualquier medio, como el de papeletas dobladas, que entregará cada examinador, y en las que estará anotada la palabra «aprobado» ó «desaprobado» en aquella cualquiera de los números comprendidos del uno al diez. Cada aspirante se calificará de aprobado, conforme á la mayoría de votos; y grado de instrucción que se adjudique al que fuere aprobado se obtendrá sumando los números que expresan todas las papeletas, y dividiendo la suma por el de examinadores.

Art. 40. Diariamente se extenderá por el Secretario de la Junta el acta del resultado del examen, incluyendo una lista nominal de los aspirantes que se hubiesen examinado y censuras que hayan merecido. Terminados los exámenes, se procederá á la clasificación de idoneidad relativa de los aprobados, sumando los números de las censuras parciales, y formando una relación de sus nombres y suma de sus

4.º

Ángulos poliedros.

Definiciones.—Triedros.—Triedros simétricos.—Triedros iguales.—Teoremas referentes á los ángulos triedros y poliedros.

5.º

Problemas.

1.º Desde un punto tomado fuera de un plano bajar una perpendicular al plano.—2.º Dadas dos rectas que no están en un mismo plano, hallar su más corta distancia.

6.º

Poliedros.

Poliedros.—Su definición.—Teoremas relativos á la pirámide y al prisma.

7.º

Cono y cilindro.

Definiciones.—Sección paralela á la base de un cono.—Desarrollo de la superficie lateral de un cono.—Dado un tronco de cono de bases paralelas, hallar la altura del cono total y del deficiente.—Sección paralela á la base del cilindro.—Desarrollo de la superficie lateral del cilindro.

8.º

Esfera.

Teoremas referentes á la esfera.—Plano tangente á la esfera.

9.

Triángulos esféricos.

Ángulos esféricos.—Propiedades y casos de igualdad de los triángulos esféricos en una misma esfera ó en esferas iguales.—Línea más corta en la superficie de una esfera. Hallar el radio de una esfera.

10.

Poliedros semejantes y poliedros regulares.

Semejantes de pirámides de tetraedros y de poliedros.—No hay más que cinco poliedros regulares.

11.

Áreas de los poliedros.

Área de la pirámide del prisma de un poliedro cualquiera.—Idem de un cilindro.—Idem de un cono.

12.

Área de la esfera.

Área de una zona.—Idem de una esfera.—Idem de un huso esférico.—Equivalencia de triángulos esféricos.

13.

Comparación de áreas.

Áreas de poliedros semejantes.—Idem de conos.—Idem de cilindros.—Idem de esfera.

14.

Volúmenes de los poliedros.

Paralelepípedos.—Prismas.—Tetraedros.—Pirámides.—Poliedros cualesquiera.

15.

Volúmenes de los cuerpos redondos.

Volúmen del cono.—Idem del tronco.—Idem del cilindro.—Idem del sector.—Idem de la esfera.

16.

Comparación de volúmenes.

Comparación de volúmenes de dos poliedros semejantes.—Idem de dos conos.—Idem de dos cilindros.—Idem de las esferas.—Problemas.—Dada la arista de un tetraedro regular, hallar su volúmen.

17.

Elipse, parábola y hélice.

Definiciones y construcción.

GEOGRAFÍA.

Historia universal y de España.

Estas materias podrán acreditarse por certificación en que conste haber sido aprobados de ellas los aspirantes á ingreso en Universidad ó Instituto autorizado por el Gobierno; y de no presentar dicho documento se examinarán, haciendo la Junta las preguntas que considere oportunas con la extensión de los autores que sirven de texto en dicho establecimiento.

Traducir correctamente el francés ó inglés.

DIBUJO TOPOGRÁFICO.

Para este ejercicio podrán los aspirantes presentar algunos planos ó dibujos, obligándoseles á que ejecuten una parte de ellos bajo la inspección de la Junta.

Madrid 4 de Setiembre de 1879.—PAVIA.

El autor por el que debe hacerse el estudio de las materias que comprende este programa es D. Juan Cortázar.

Artículos del Reglamento de la Academia general Central que tienen relación con los alumnos aspirantes de oficiales, y que corresponden á la sección cuarta de dicha Academia.

Sección cuarta.

Alumnos aspirantes á Oficiales.

Art. 34. Esta Academia, cuyo objeto es proporcionar al cuerpo Oficiales de la ilustración suficiente, constará del personal siguiente:

Tres Capitanes Profesores, siendo el más antiguo encargado.

Dos Tenientes Ayudantes, y el número de Alumnos que se considere necesario, que en tiempo de paz no podrá exceder de uno por cada dos compañías.

Art. 35. Las plazas de Alumnos de esta Academia se proveerán por oposición, que tendrá lugar en Madrid todos los años en la época que se designe, ante una Junta nombrada al efecto, de la cual deberán formar parte precisamente el Director y dos Capitanes Profesores de la Academia general Central.

Art. 36. Con debida anticipación se anunciará en la GACETA oficial el número de plazas que deben cubrirse, insertando el programa de las materias sobre que el examen verse, así como los requisitos que han de tener los aspirantes, que son los siguientes:

- 1.º Aptitud física determinada en la ley de reemplazos.
- 2.º Observar buena conducta, y estar en posesión de los derechos de ciudadano español.
- 3.º Tener los conocimientos que se exijan en el programa de admisión.
- 4.º Haber cumplido 16 años y no exceder de 22.

referidas censuras, principiando por el que que la hubiese obtenido mayor y siguiendo sucesivamente el orden de los números. Si alguno de los aspirantes dejara de presentarse á examen el día que le corresponda, se entenderá renuncia al ingreso como no justifique la imposibilidad que tuvo para verificarlo; perdiendo también todo derecho á ser examinados los que por enfermedad ú otra causa no hubiesen asistido á los exámenes ántes de darse por terminados ó se hubiesen retirado sin concluirlos.

Art. 41. Si el número de los aspirantes aprobados excede al de las vacantes que hayan de proveerse, se pondrán para ocuparlas á los que tengan lugar preferente en la relacion de que trata el artículo anterior.

Art. 42. Terminados los exámenes, el Presidente de la Junta remitirá al Sr. Ministro de Marina el acta correspondiente, extendida por orden de antigüedad de los aspirantes, tomada esta por el grado de censuras que hayan obtenido.

Art. 43. Recaida la aprobacion en dicha acta, serán dados de alta como Alumnos los que hayan obtenido plaza, insertándose en la GACETA oficial para conocimiento de los interesados.

Art. 44. Al presentarse en la Academia serán filiados, y los padres ó tutores depositarán en la Caja de dicho centro por trimestres adelantados el importe de uno de ellos á razon de 2'50 pesetas diarias; en inteligencia que si alguno dejase de llenar este requisito, será dado de baja en el cuerpo.

Para atender á la educacion de los hijos de militares se establecen las pensiones siguientes: de 2 pesetas diarias para los de militares muertos en accion de guerra en número ilimitado, seis de 1'50 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales de Marina, y tres de una peseta para los hijos de Oficiales generales. Serán preferidos de los de estas dos últimas clases los huérfanos. Para la concesion de estas pensiones se formará el oportuno expediente, que se remitirá al Ministro del ramo para la aprobacion de S. M.

Art. 45. Al ingreso de los alumnos en la Academia deberán presentar las prendas de uniforme siguientes: un morrion completo; una gorra; levita y abrigo igual á los que usan los Oficiales del cuerpo, pero sin insignias; dos pares de pantalones de paño azul turquí con franja de grana; una americana para el interior de la Academia de paño igual al del pantalon, con solapas y cuello vuelto, dos hileras de botones de corona y ancla con seis cada una, con un bolsillo con cartera en cada lado: tres pares de guantes de hilo de Escocia; dos fundas de piqué blanco para la gorra, una id. id. para el morrion, otra hule para la misma prenda, y una espada igual á la de los Oficiales.

Ropa interior y de cama.

6 Camisas blancas marcadas con sus iniciales.

12 Cuellos rectos.

12 Pares de calcetines.

12 Pañuelos de hilo blanco para bolsillo.

Seis pares de calzoncillos de hilo largos para sujetarlos por encima de los calcetines.

Cuatro sábanas de hilo.

Cuatro fundas de almohada.

Dos talegos de lienzo blanco para la ropa sucia.

Cuatro toallas de hilo.

Cuatro servilletas.

Un gergon.

Un colchon.

Dos almohadas.

Toda la ropa marcada como las camisas,

Efectos varios.

Dos pares de botinas de becerre.

Un cubierto completo de plata Meneses con sus iniciales.

Un estuche de Matemáticas y útiles para escribir

Un juego de cepillos para todos los usos de aseo.

Cómoda y papelera que, para uniformidad, dotará la Academia con cargo al Alumno.

Art. 46. La vajilla, cristalería, batería de cocina, catres de hierro, palanganas, jarras y espejos serán de propiedad de la Academia.

Art. 47. En la Academia se estudiarán las siguientes materias:

Trigonometría rectilínea, de Cirodde.

Topografía, de Jimenez Baz.

Geometría descriptiva, de Bielsa.

Nociones de física y química, de Feliu.

Fortificacion, de Moreno Argüelles.

Artillería. Compendio de Barrios extractado, ó la obra: repartido su estudio en dos años.

Armas portátiles, idem.

Nociones del arte militar y de la guerra, de Almirante.

Historia militar de España y nociones de la Europa, de Varona.

Instruccion de campaña, de Almirante.

Geografía militar, de Mosquera.

Procedimientos militares, de Colon, Perez y Perez.

Ordenanzas del Ejército y Armada.

Reglamentos tácticos.

Ejercicios prácticos, de Artillería naval.

Detall y Contabilidad.

Lengua tagala, de Buceta.

Dibujo topográfico y de paisaje, de Argüelles y Dominguez.

Dibujo lineal.

Esgrima.

Equitacion.

Gimnasia.

Natacion.

Art. 48. Las materias indicadas se cursarán en dos años, en los cuales habrá los mismos exámenes que se previene en la Seccion tercera, con la diferencia de que los expulsados no tendrán derecho alguno, y de que en el exámen del segundo año deben sumarse las censuras que hayan obtenido en todos los semestres para escalafonarlos con arreglo á ellas.

Art. 49. Conforme á las prescripciones de la Ordenanza del Ejército, art. 27, tit. 18, tratado II, los alumnos serán tratados por los Jefes y Oficiales con la distincion correspondiente, y en alternativa con el cuerpo general de la Armada considerados como Aspirantes de la Escuela naval.

Art. 50. Los Alumnos aprobados en las materias que comprenden los dos cursos serán promovidos á Alféreces, ocupando las vacantes que de esta clase ocurran en alternativa con los sargentos primeros y Condestables en la relacion de tres á cinco.

(De la Gaceta del 14.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á Su Magestad el REY (Q. D. G.) del resultado de la sesiones celebradas en Munich por la Conferencia en pleno de la Asociacion geodésica Internacional instituida para la determinacion de la forma y dimensiones del globo terráqueo, y á cuyas deliberaciones han concurrido los Delegados de todos los Gobiernos del continente europeo. Y entrando S. M. de los notables resultados obtenidos en la medicion internacional de la base geodésica de Aarberg en Suiza, verificada bajo la direccion de V. E., con el aparato que lleva su nombre, por individuos de esa Direccion general, y de los demás trabajos españoles de que se dió cuenta, así como de haber sido V. E. reelegido por unanimidad Presidente de aquella Corporacion científica, trascurrido el plazo trienal en que ha desempeñado tan elevado cargo, se ha servido mandar que se manifieste á V. E. y al Geodesta y Auxiliares que han tomado parte en aquella operacion científica su particular agrado, autorizándole para aceptar la Presidencia de la Asociacion geodésica Internacional, y que esta resolucion se inserte en la GACETA, para que se haga pública la honrosa distincion que ha recaido por tercera vez en V. E. como Delegado del Gobierno español.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1880.—Lasala.

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(De la Gaceta del 29.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Fernando Gesto Crespo contra una providencia de V. S., relativa á la demolicion de una chimenea en el campo de San Juan, término municipal de Villalba, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por don Fernando Gesto Crespo, vecino de la parroquia de San Julian de Mourence, en el término municipal de Villalba, contra una providencia del Gobernador de Lugo, relativa á la reconstruccion ó demolicion de una chimenea.

El Ayuntamiento de la mencionada villa, á peticion de Doña Dolores Requeijo, y aceptando lo informado por la comision de policia urbana, acordó en 17 de Diciembre de 1879 que el recurrente hiciese desaparecer en el término de 15 dias la chimenea que recientemente habia construido en una caseta de su propiedad, sita en el campo denominado de San Juan, ó en otro caso que procediese á construirla de modo que se elevase una vara sobre el nivel del tejado de la casa inmediata, dando á sus paredes la solidez necesaria para evitar que sobreviniera un incendio.

Contra esta resolucion se alzó el interesado exponiendo que el asunto es de la competencia de los Tribunales ordinarios, y no de la Administra-

cion, porque en su sentir afecta exclusivamente á intereses privados.

La Comision provincial informó que la cuestion que se debatia era de las atribuciones exclusivas de la corporacion municipal; y no hallando infraccion de ley en el acuerdo reclamado, propuso que se desestimase la pretension de Gesto, reservándole su derecho para que pudiera acudir á donde viera convenirle si se consideraba perjudicado en sus derechos civiles.

Con este dictámen se conformó el Gobernador en resolucion de 3 de Mayo último, que es la que motiva la alzada.

Es sabido que compete á los Ayuntamientos, segun los artículos 72 y 73 de la ley municipal, cuanto se refiere á la policia de seguridad, á la limpieza, higiene y salubridad de los pueblos, y por consiguiente pueden adoptar las medidas necesarias para prevenir y contener los incendios, é intervenir en la construccion de edificios. Dentro de estas atribuciones obró el de Villalba al ordenar la demolicion de la chimenea construida por el recurrente; y por lo mismo, estando dictada con arreglo á las facultades que exclusivamente corresponden á la Autoridad municipal, y no habiéndose por ella infringido ley alguna;

La Seccion entiende que procede desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dias guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1880.—Lasala.

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

(De la Gaceta del 30.)

ANUNCIOS.

CATARATAS.

El distinguido Médico-Oculista D. Casiano Macias Rodriguez acaba de poner á la venta un colivio eficaz é inofensivo que sirve para resolver la catarata; tanto por la importancia de dicho específico cuanto por la gran reputacion que tiene adquirida en su larga práctica el autor, se mite hacer elogio alguno de él, siendo así que los numerosos resultados favorables que ha obtenido, son suficiente garantía para que hagan uso de tan importante colivio los que se hallen atacados de esa terrible enfermedad llamada Catarata.

Consulta diaria de 12 á 3.—Plaza de Santa Ana número 10, piso segundo, Madrid.

PALMA

IMPRESA DE LA CASA DE MISERICORDIA.